



MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 10 MAR 2021

RESOL. EXENTA Nº 722

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huape, C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 1.899, de fecha 31 de agosto de 2020, visado por Bitecma Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 005/2021, de fecha 18 de febrero de 2021; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 531 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2130 de 2002, Nº 2919 de 2003, Nº 2463 de 2004, Nº 22 de 2005, Nº 1175 de 2006, Nº 1331 de 2007, Nº 1338 de 2008, Nº 1919 de 2009, Nº 1545 de 2010, Nº 881 de 2012, Nº 131 de 2013, Nº 1557 de 2014, Nº 1178 y Nº 3706, ambas de 2015, Nº 532 y Nº 3691, ambas de 2016, Nº 1572 de 2017, Nº 2480 de 2018, Nº 2361 de 2019, y Nº E-2020-151, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 2919 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 1175 de 2006, Nº 1338 de 2008, Nº 131 de 2013, Nº 1557 de 2014, Nº 3706 de 2015, Nº 1572 de 2017, Nº 2361 de 2019 y Nº E-2020-151, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Huape Sector A, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1º numeral 1) del Decreto Exento Nº 531 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá las siguientes especies principales: a) cholga **Aulacomya atra**, b) choro **Choromytilus chorus**, c) loco **Concholepas concholepas**, y d) pepino de mar **Athyonidium chilensis**".

2.- Modificase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 2361 de 2019 de esta Subsecretaría, que autorizó el repoblamiento en el área de manejo ya señalada, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el que se indica a continuación:

"Ambos recursos deberán provenir de centros de cultivos debidamente autorizados o de otras áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos de la Región de los Ríos o regiones colindantes (La Araucanía y Los Lagos), que tengan su plan de manejo al día y cuenten con saldos de cuotas autorizados para estos recursos."

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 005/2021, citado en Visto, al interesado, al consultor a las casilla electrónica contacto@bitecma.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.




ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.




Johnny Saldías Burgos

Jefe Departamento Administrativo

MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 005/2021

A : DIVISIÓN JURÍDICA

DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS

REF. : **ADENDA REPOBLAMIENTO AMERB "HUAPE SECTOR A", XIV Región de Los Ríos**
CÓDIGO VIRTUAL N° **1.899**, 31/Ago/2020

FECHA : 18 de febrero de 2021

Nombre del sector	HUAPE SECTOR A, Región de Los Ríos
Organización	S.T.I. PESCADORES BUZOS MARISCADORES Y RECOLECTORES DE PRODUCTOS MARINOS DE LA CALETA HUAPE (ROA 780 , 18/Dic/2001; RUT 72.466.900-k)
Res. SSP aprueba PMEA	Res. N° 2919 /2003, modificada por: N° 1175 /2006, N° 1338 /2008, N° 131 /2013, N°1557/2014, N°3706/2015, N°1572/2017, N°2361/2019 y N° E-2020-151 .
Etapas	13° Seguimiento anual aprobado por Res. N° E-2020-151 de fecha 24/Mar/2020.
Autorización repoblamiento	Res. N° 2361 /2019 de fecha 28/Jun/2019. Vigencia 3 años.
Consultor	BITECMA LTDA; contacto@bitecma.cl

A mención de la referencia, y respecto del sector AMERB individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., lo siguiente:

- Mediante Res. SSPA N° **2361**/2019 de fecha 28/Jun/2019, se encuentra autorizado, el repoblamiento del recurso **choro** (*Choromytilus chorus*) y **cholga** (*Aulacomya atra*), con **5.000 kilos** de cada especie, procedentes de sectores bajo régimen AMERB con plan de manejo y explotación al día y disponer de criterios de extracción vigentes para el respectivo recurso, por un plazo de **3 años**.
- Mediante C.V. N° **1899**/2020, la organización titular del AMERB citada, presenta **Adenda** para ampliar el origen de estos recursos, en el sentido de incluir a individuos procedentes de centros de cultivo o concesiones de acuicultura que tengan disponibilidad de estos recursos, lo que se justifica por la escasa disponibilidad de estos recursos en las AMERB con plan de manejo al día y cuota disponible para su extracción.
- Al respecto, se puede señalar que el Reglamento AMERB contempla entre la procedencias permitidas para desarrollar programas de repoblamiento, a aquellos ejemplares provenientes de centros de cultivo autorizados para las especies a repoblar (literal a) del Art. 23)

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad Técnica recomienda modificar el numeral 3 de la Res. N° **2361/2019**, en el sentido de **incorporar** como procedencia **adicional** para el repoblamiento en cuestión, a individuos procedentes de centros de cultivo debidamente autorizados.

A su vez, para efectos de resguardo sanitario, se solicita **complementar** la misma resolución, en cuanto a que los ejemplares a repoblar que provengan de otras AMERB, estarán restringidas a aquellas ubicadas en la Región de **Los Ríos** o regiones colindantes (**La Araucanía** y **Los Lagos**), que cuenten con saldos de cuotas autorizadas y vigentes para estos recursos.

Asimismo, se solicita incorporar los recursos **choro** (*Choromytilus chorus*) y **cholga** (*Aulacomya atra*), al listado de especies principales. De acuerdo a lo anterior, se debe modificar la resolución que aprobó el proyecto de manejo y explotación (Resolución Exenta N° 2919 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N°1175 de 2006, N° 1338 de 2008, N° 131 de 2013, N° 1557 de 2014 y N° 3706 de 2015 y N° 1572 de 2017, N° 2361/2019 y N° E-2020-151)

Saluda atentamente a Ud.,

JURGEN BETZHOLD FORMIGLI
Jefe de Departamento de Pesquerías

MAG, VMC/vmc
Cc.: Archivo URB